

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico, mediante Resolución No. 044 de 2024, impuso una sanción disciplinaria de expulsión a la estudiante NATHALIE MELCHIORI MENDOZA por conductas realizadas el 9 de mayo de 2024, consistentes en perturbar el desarrollo de las actividades académicas, realizar pintas en las instalaciones de la institución y dañar bienes muebles.

Que la estudiante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 044 de 2024, siendo el primero resuelto confirmando la decisión inicial y remitiendo el expediente al Consejo Directivo como autoridad competente para decidir el recurso de apelación.

Que, en su recurso de apelación, la estudiante alega violación de derechos fundamentales como la libertad de expresión, el derecho a la protesta, la falta de proporcionalidad en la sanción y presuntas irregularidades en el procedimiento disciplinario.

1 ANTECEDENTES DEL RECURSO

1.1.2 La estudiante Nathalie Melchiori, fue investigada por el Consejo de Facultad de Artes Visuales y Aplicadas, por las conductas realizadas el 9 de mayo de 2024.

1.1.3 Mediante resolución No. 006 del 12 de agosto de 2024, el Consejo de Facultad de Artes Visuales y Aplicadas evaluó la investigación disciplinaria y decidió imponer una sanción disciplinaria a la Estudiante Nathalie Melchiori, por los siguientes cargos:

Cargo No. 1: La estudiante ha faltado a los deberes establecidos en el reglamento estudiantil en artículo 72, literal k: No interrumpir ni tratar de impedir con actitudes vandálicas o, de hecho, el normal ejercicio de las actividades del Instituto, campos de práctica, talleres y en general donde se desarrolle la actividad académica o artística de la institución.

Cargo No. 2: A la estudiante NATHALIE MELCHIORI se le atribuye la prohibición descrita en el artículo 72 del Reglamento Estudiantil: C) Atentar o causar daño contra los bienes muebles e inmuebles de la institución.

1.1.4 El Consejo de la Facultad de Artes Visuales y Aplicadas, rindió concepto para sustentar la imposición de sanción disciplinaria consistente en expulsión, cuya facultad para imponer este tipo de sanciones conforme al artículo 77 del reglamento estudiantil vigente, la tiene el Consejo Académico.

1.1.5 El Consejo Académico, en sesión realizada el 16 de octubre de 2024 profirió resolución No. 044, con la cual se impone sanción de Expulsión a la estudiante Nathalie Melchiori.

1.1.6 El 5 de noviembre de 2024, la estudiante Nathalie Melchiori interpuso “recurso de reposición y en subsidio el de apelación” contra la resolución No. 044 de 2024.

1.1.7 El 21 de noviembre del 2024, el consejo académico mediante RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES

No. 057 2024, resolvió

ARTÍCULO: PRIMERO: No reponer la decisión en el acto administrativo No. 044 de 2024 proferido por el Consejo Académico, mediante la cual se impuso una sanción disciplinaria a la estudiante NATHALIE MELCHIORI MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.120.066 matriculadas bajo código No. 10020221021 que cursa IX semestre del programa de ARTES PLÁSTICAS, consistente en:

“Expulsión de la estudiante Nathalie Melchiori Mendoza, sanción que implica la cancelación definitiva de la matrícula y en consecuencia la imposibilidad de la estudiante para volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Institución.

2. SOBRE LOS HECHOS:

2.1.1 La apelante, en su recurso de alzada, estructura su argumentación en dos grandes secciones que detallan los hechos que fundamentan su impugnación.

2.1.2 En la primera sección, titulada "Proceso por condenar violencias basadas en género al interior de la universidad", expone que fue objeto de un proceso disciplinario por las acciones que emprendió frente a presuntas situaciones de discriminación de género en el ámbito universitario. En este contexto, relata dos situaciones específicas que derivaron en quejas formales en su contra: la primera, presentada por el profesor Sergio Zapata por presunta afectación a su honra y buen nombre, originada en señalamientos sobre supuestas actitudes sexistas en el apoyo académico preferencial a estudiantes mujeres; y la segunda, interpuesta por el estudiante Juan Camilo Agudelo Caicedo, quien alegó matoneo después de que la apelante lo llamara "Judas" por informar al profesor Zapata sobre sus comentarios.

2.1.3 Respecto a la situación con el profesor Zapata, la apelante amplía que dialogó con las estudiantes cercanas al docente para indagar sobre su disposición a activar la Ruta de Violencias Basadas en Género. Sin embargo, aunque inicialmente mostraron interés, las estudiantes desistieron de este propósito después de sostener conversaciones con el profesor.

2.1.4 En la segunda sección, bajo el título "Proceso disciplinario por participar en manifestaciones rechazando diversos hechos de violencias basadas en género al interior de la institución", la apelante desarrolla del numeral 7 al 19 los acontecimientos relacionados con su participación en una manifestación el 9 de mayo de 2024. En esta protesta, realizada dentro de las instalaciones universitarias, expresó mediante pintas y mensajes su inconformidad con el manejo institucional de las denuncias por violencias basadas en género.

2.1.5 La apelante justifica su participación en estas manifestaciones argumentando la ausencia de respuestas institucionales idóneas y efectivas

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES

por parte de las directivas universitarias frente a las denuncias presentadas, y fundamenta sus acciones en el derecho que le asiste como estudiante a desarrollar sus actividades académicas en un entorno seguro, tanto para ella como para sus compañeras.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del 13 de diciembre del 2024, analizó el expediente y los argumentos presentados por la recurrente, así como los fundamentos de la decisión adoptada por el Consejo Académico.

3. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La apelante argumenta que la Resolución No. 044 de 2024 vulnera el derecho fundamental a la protesta y cuestiona el proceso disciplinario adelantado en su contra, pues este no consideró que las manifestaciones tenían como propósito exigir garantías para la comunidad estudiantil, específicamente, el derecho a un ambiente educativo libre de violencias basadas en género.

Frente al cargo de interrumpir las actividades académicas normales, la apelante controvierte lo establecido en la Resolución 044 de 2024, argumentando que el ejercicio del derecho a la protesta implica inherentemente una alteración del orden público por su naturaleza disruptiva, y que este derecho solo puede restringirse cuando genera afectaciones graves a derechos de terceros. Explica que las manifestaciones consistieron en expresiones mediante tambores, palos, arengas y carteles, con el objetivo de visibilizar la presunta inacción institucional frente a las denuncias de violencias basadas en género y el alegado encubrimiento sistemático de docentes involucrados en estos hechos.

Adicionalmente, la apelante alega vulneración al debido proceso en dos aspectos fundamentales: primero, la ausencia de una correlación clara entre las faltas y sus correspondientes sanciones en el procedimiento universitario, lo que según ella genera una excesiva discrecionalidad que afecta su seguridad jurídica; y segundo, la falta de materialización efectiva de su derecho a ser escuchada, pues a pesar de las múltiples citaciones realizadas por la institución para presentar descargos, manifiesta que no se le concretó dicho espacio para exponer su versión de los hechos.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA RESOLVER EL RECURSO

El recurso de Apelación en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia es un mecanismo que permite a una persona solicitar la revisión de una decisión administrativa ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. Este recurso busca que la decisión sea aclarada, modificada, adicionada o revocada conforme lo dispone el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

5. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Analizados los argumentos de la apelante, este Consejo Directivo observa que no existe evidencia en el expediente que sugiera que el Consejo de Facultad de Artes Visuales y Aplicadas o el Consejo Académico hayan sancionado el ejercicio legítimo del derecho a la protesta. La investigación disciplinaria se centró en conductas específicas que excedieron los límites de este derecho fundamental, particularmente cuando existían canales institucionales para expresar las inconformidades.

El proceso disciplinario no cuestiona el derecho a la protesta ni la libertad de expresión, sino que se enfoca en tres conductas concretas ocurridas el 9 de mayo de 2024:

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES

- a) La perturbación de actividades académicas en la Facultad de Música
- b) La realización de pintas en paredes internas y externas de la institución
- c) El volcamiento de una matera ubicada en el área administrativa

5.1 Sobre la afectación a derechos de terceros

Se encuentra probado que la estudiante interrumpió actividades académicas del programa infantil de música, afectando a sujetos de especial protección constitucional que no tenían el deber de soportar dichas alteraciones. Esta conducta excede los límites del derecho a la protesta, pues afectó directamente los derechos fundamentales de terceros, específicamente de menores de edad.

5.2 Sobre los alegatos de persecución

La apelante argumenta que la sanción constituye una represalia por denunciar hechos de violencia ocurridos en la institución. Sin embargo, no existe en el expediente evidencia que soporte esta afirmación. Por el contrario, se constata que la estudiante ha ejercido libremente su derecho a la expresión sin coerción alguna.

5.3 Sobre el antecedente disciplinario

Es relevante considerar que sobre la estudiante pesaba una matrícula condicional impuesta mediante Resolución 055 de 2023, que establecía expresamente el compromiso de no repetición de faltas y el cumplimiento de las normas institucionales. La comisión de nuevas conductas contrarias al reglamento, estando vigente dicha sanción, constituye un elemento agravante que el Consejo Académico valoró adecuadamente.

5.4 Sobre el debido proceso y las garantías procesales

El Consejo Directivo, al analizar los argumentos de la apelante sobre la presunta vulneración del debido proceso, encuentra que durante todas las etapas del procedimiento disciplinario se garantizaron los derechos fundamentales de la investigada, observando las siguientes actuaciones:

- A. La apertura de la investigación fue debidamente comunicada y motivada
- B. Se formularon cargos claros y concretos, especificando las conductas objeto de investigación
- C. Se otorgó oportunidad procesal para la presentación de descargos y el ejercicio del derecho de defensa
- D. Se garantizó el principio de publicidad mediante la notificación oportuna de todas las actuaciones
- E. Se respetó el principio de legalidad al fundamentar la investigación en las faltas previamente establecidas en el reglamento estudiantil
- F. Se siguió el procedimiento establecido en la normatividad institucional para la imposición de sanciones de esta naturaleza
- G. Se cumplió con la competencia establecida al ser el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad, quien impuso la sanción

Frente al argumento de la apelante sobre la falta de espacios para rendir descargos, obra en el expediente constancia del 11 de junio de 2024 donde se corrió traslado por el término de cinco días para pronunciarse y aportar pruebas, término durante el cual la investigada guardó silencio, lo que evidencia que se garantizó el derecho de contradicción y defensa.

ACUERDO No. 055 DE 2024

DICIEMBRE 13 DE 2024



POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES

En lo concerniente a la proporcionalidad de la sanción, se observa que el Consejo Académico valoró como circunstancia de agravación la existencia de una sanción previa de matrícula condicional (Resolución 055 de 2023), que expresamente establecía el compromiso de no repetición de faltas disciplinarias. La comisión de nuevas conductas contrarias al reglamento, estando vigente dicha condición, justifica la graduación de la sanción impuesta.

Por tanto, este Consejo Directivo encuentra que el procedimiento disciplinario adelantado cumplió con las garantías constitucionales y reglamentarias del debido proceso, sin que se evidencie vulneración alguna a los derechos de la investigada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 044 de 2024, proferida por el Consejo Académico, mediante la cual se impuso la sanción disciplinaria de expulsión a la estudiante NATHALIE MELCHIORI MENDOZA, por encontrarla responsable de las conductas investigadas y sancionadas conforme al reglamento estudiantil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la estudiante NATHALIE MELCHIORI MENDOZA y dar por agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2024


HENRY CAICEDO OSPINO
Presidente
CONSEJO DIRECTIVO


ALBA LUCÍA REINA MENESES
Secretaria
CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó y elaboró: Julián Henao Vallejo- Abogado Contratista
Revisó: Rosa Cortes Casanova – Asesora Jurídica